

Santiago, 30 de marzo de 2021

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001392

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001392 presentada por el contribuyente **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALI RUT 69.070.200-2**, a través de su mandataria Sra.

UT, de fecha 25/03/2021, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación total de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 3673099, fundamentando su solicitud en que, no pudieron enviar la declaración jurada 1887 AT 2020 a tiempo, dado un grave problema informático, el cual no se pudo abordar en tiempo ya que funcionarios de esa área se encontraban con licencia médica producto de covid y que la mayor parte de los otros funcionarios se encontraba con teletrabajo.

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima que no podemos otorgar condonación total, sin perjuicio de poder otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistema.

RESUELVO:

NO HA LUGAR a lo solicitud de condonación total solicitada por el contribuyente **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALI RUT 69.070.200-2**, Sin perjuicio de otorgar una condonación mayor a la que se otorga en la página web del Servicio, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto **95%** de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente por Vania Uarac Senn
Fecha: 2021.03.30 12:07:08 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación vía correo electrónico:		Fecha: 30/03/2021		
Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe